

Poder Legislativo

DECRETO No. 87-2013

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.223-2012 de fecha 18 de enero de 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,044 el 6 de febrero de 2013, se aprobaron las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, Ejercicio Fiscal 2013.

CONSIDERANDO: Que la actual redacción de los Artículos 16, numeral 1), 29, 75, 95, 96, 120, 131 y 216 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, Ejercicio Fiscal 2013 ha provocado distintas dificultades para la debida implementación de normas presupuestarias y particularmente para claridad en procesos de contratación de algunas instituciones, por lo que es procedente su reforma.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 022-2013 de fecha 30 de abril del 2013, el Presidente de la República en Consejo de Ministros autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que elabore un Proyecto de Decreto tendiente a reformar el porcentaje de recursos propios que se le asigna al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y asimismo reformar parcialmente el Artículo 216 de las Disposiciones Generales del Presupuesto referido en el Considerando precedente en lo referente al destino de los recursos en la venta de bienes muebles e inmuebles.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 16, numeral 1), 29, 75, 95, 96, 120, 131 y 216 del Decreto No.223-2012 de fecha 18 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,044 el 6 de febrero de 2013, que

contiene las **DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, EJERCICIO FISCAL 2013**, los que en lo sucesivo se leerán así:

“ARTÍCULO 16.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras (BCH) el total de los mismos a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar, mediante el Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y el respectivo dictamen que a tal efecto emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta un cincuenta por ciento (50%), de los ingresos netos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias, previa verificación en el Sistema del Registro de los Ingresos Percibidos.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, a las instituciones abajo descritas, a las que se les autorizará los siguientes porcentajes:

- 1) A las Secretarías de Estado en los Despachos de: Seguridad y Defensa Nacional y a la Dirección de Migración y Extranjería, de manera directa se les asignará hasta el ochenta por ciento (80%); y al Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), se le asignará el cien por ciento (100%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.

Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional presentarán ante la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al respecto al Congreso Nacional.

Se exceptúan los ingresos provenientes de la emisión y renovación de pasaportes que perciban las Secretarías de Estado en los Despachos del Interior y Población y Relaciones Exteriores, respectivamente, los que estarán sujetos al cumplimiento de la meta establecida en el Presupuesto, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 25 de esa Ley”.

“ARTÍCULO 29.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe hacer transferencias para cubrir compromisos de distinta finalidad. Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Central, Desconcentrado y Descentralizado, remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones”.

“ARTÍCULO 75.- Todo proveedor y/o contratista del Estado al momento de la recepción de la orden de compra o de inicio de obra debe exigir copia del Formulario de Ejecución de Gastos F-01, registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en la etapa de compromiso aprobado, a fin de asegurarse que la institución contratante tiene la disponibilidad presupuestaria para honrar los compromisos adquiridos; caso contrario el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, no aceptará reclamos de pago de deudas que no cuenten con el respectivo respaldo presupuestario. Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo serán responsables solidaria y financieramente para honrar todas las deudas que generen por no contar con las reservas de crédito correspondientes.”

“ARTÍCULO 95.- Las Instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de inversión pública, con fuente de financiamiento de Crédito Externo, deberán ajustar su programación de compromisos y pagos

estrictamente al Presupuesto Aprobado por el Congreso Nacional; ya que las incorporaciones presupuestarias no serán permitidas en el Ejercicio Fiscal 2013; se exceptúa de lo anterior aquellas incorporaciones de recursos para aquellos proyectos que necesitan ampliación por sobre ejecución de obras o aquellos que su convenio haya sido aprobado después de decretado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2013, así como otras incorporaciones que por su naturaleza se hace necesario un Dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Estas incorporaciones se harán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Presupuesto, contenida en el Decreto No.83-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004”.

“ARTÍCULO 96.- Queda prohibido celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles considerados como de lujo y equipo de transporte aéreo o terrestre con recursos provenientes de fuentes externas e internas, así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas.

Entendiendo como de lujo, aquellos edificios que por sus condiciones, características y/o ubicación su arrendamiento resulta oneroso y exclusivo, de conformidad a los parámetros y características precisas establecidas en el Reglamento de las presentes disposiciones presupuestarias.

El funcionario que realice este tipo de pagos y contrataciones será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que incurriere”.

“ARTÍCULO 120.- Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública. Se exceptúan de esta disposición las Instituciones que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, limitando los aumentos salariales hasta un máximo igual a la tasa de inflación publicado el 31 de diciembre del año 2012 por el Banco Central de Honduras (BCH), para lo cual previamente deberá presentar Dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas”.

“ARTÍCULO 131.- La contratación de personal temporal por jornal, Objeto 12200 y la contratación de servicios profesionales (Sub-Grupo de Gasto 24000), se limitará a las asignaciones y montos vigentes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, se prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones, con el fin de regular su uso a lo estrictamente necesario. Esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes de la Fuente 11 del Tesoro Nacional. Se exceptúa de la disposición anterior el Programa de Empleo por Hora que ejecuta la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social u otros programas y proyectos que se identifiquen en igual situación, todos los que ineludiblemente deberán realizar los desgloses presupuestarios de conformidad a los clasificadores del gasto autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y, que han venido ejecutando presupuesto sin cumplir con este requisito”.

“ARTÍCULO 216.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales pueda efectuar la venta en subasta pública de bienes nacionales muebles e inmuebles que no presten ninguna utilidad para el Estado; además, se instruye a la Dirección Nacional de Tránsito, Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia procedan darle cumplimiento al Decreto No. 114-2007 reformado, referente a los vehículos en abandono, los valores se destinarán al pago de la deuda interna. Se exceptúan los valores provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), los que se asignarán en un cien por ciento (100%) a su presupuesto como recursos propios de forma automática y los mismos deberán ser destinados para atender el estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo No.022-2013 del 30 de abril del 2013”.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que disminuya la cantidad de TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.30,000,000.00) de los recursos asignados en la Estructura Presupuestaria: Institución 0120, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 031, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 073, Actividad Obra 001, Objeto del Gasto 47210; y transfiera dicha cantidad a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 009, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 000, Actividad Obra 001, Objeto del Gasto 12100.

ARTÍCULO 3.- La cartera de proyectos que desarrolla la Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras, cuya vigencia se amplía

por un plazo de seis (6) años, contados a partir de la publicación del presente Decreto, mediante la prórroga de su validez formal del Decreto No.233-2005 de fecha uno (1) de septiembre de 2005, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 21 de septiembre de 2005, que contiene la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio. Consecuentemente, la Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras (MCA-Honduras), para todos los efectos legales, debe seguir funcionando de conformidad a los mecanismos y disposiciones presupuestarias y de contratación establecidas en su Ley Orgánica y en el Convenio del Desafío del Milenio, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras, aprobado mediante Decreto No.230-2005 de fecha 30 de agosto de 2005 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 21 de septiembre de 2005; y, en tanto, no será aplicable a este Organismo Ejecutor cualquier disposición presupuestaria contraria a la normativa orgánica antes referida.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ